

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de la Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.	<b>1533</b>
Escritos y anexos de quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.	<b>4646 y 8683</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de las Presidentas del Congreso del Estado de Sonora, respectivamente; se tiene a la primera con la personalidad acreditada en autos, y a la segunda por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**II. Se informan gestiones de cumplimiento a la ejecutoria.** El Congreso del Estado de Sonora informa en lo esencial, sobre la realización de los tres foros de consultas para la reforma de la Ley para la Inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el Estado, mediante los cuales refiere que se encuentra dando cumplimiento a la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto, al efecto, para acreditar su dicho adjunta diversas documentales, así como un dispositivo de almacenamiento USB y un disco compacto, esto, de conformidad, con los artículos 31 y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Adicionalmente informa que la Comisión de Educación del Congreso Estatal, se encuentra en los trabajos de análisis de las propuestas recibidas en los foros realizados.

**III. Desahogo de requerimiento.** Por tanto, se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

<sup>1</sup> En términos de las documentales presentadas para tal efecto, así como el artículo 66 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establece:

**Artículo 66.-** Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020

En ese sentido, se indica a dicho Congreso que este Alto Tribunal se encuentra en estudio y análisis de las constancias relativas a las gestiones, actos y actividades que se llevaron a cabo relativas al referido proceso de consulta.

**IV. Nuevo requerimiento.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **vinculó al Congreso del Estado de Sonora** al desarrollo de la consulta en mención, para posteriormente **legislar en las materias de educación inclusiva**. Para ello, se le concedió un **plazo máximo** de doce meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, lo que ocurrió el diecisiete de junio de dos mil veintidós. Así, de acuerdo con la certificación de plazo que obra en el expediente, dicho plazo **feneció el diecisiete de junio de dos mil veintitrés**.

En consecuencia, **se requiere al indicado Congreso**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que informe a este Alto Tribunal en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir a este Alto Tribunal **copia certificada** de las constancias con que acredite su dicho.

Además, se requiere para que dentro del mismo plazo, señale **notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalarlo en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, y 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio.

**V. Apercibimiento.** El anterior requerimiento se ordena bajo el apercibimiento de que, de no desahogarlo, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de ser el caso, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria.

**Notifíquese.** Por lista y por única ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Congreso del Estado de Sonora**, en su residencia oficial, de lo ya indicado. Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **129/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, lo devuelva **a la brevedad dada la urgencia que amerita y debidamente diligenciado por esa**

misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva en la que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **206/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:41:41Z / 29/02/2024T10:41:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 19 9a c1 8e 60 80 39 cd bf 85 32 f5 47 c0 d8 fd 20 fb 66 e6 77 c4 4f 34 16 e0 55 f1 7e 4c 08 9a 5c 35 8f 8e 3c df 14 5b 49 81 18 7e 9e 95 f8 bf 69 2b bd 4c 3e 66 0d 78 b1 93 22 c7 ce 5a b8 d0 2e 21 f3 f1 5f 4c 3a 72 00 83 eb 33 a2 ef 7e 15 2f 50 13 2f 2e 58 43 80 86 e6 c0 75 13 f8 11 0b cf 3d 43 1b 59 4b a4 f4 98 19 4c 6c 71 73 20 d6 5a e1 08 5a 22 cd 3a 2a 9f b9 16 ad c6 b5 88 57 97 26 a3 ba 7b 7f 99 cb 8d 22 e1 9e 9d b2 1f ee 6c bc 97 82 0b 64 cc 32 e5 4e a5 70 a2 33 d7 a5 3c 51 a0 bc d4 d4 22 67 17 fb fb 03 07 a5 aa b1 72 9c 25 cd a3 b5 1b 47 3e 31 57 44 cb 8f 4e f1 52 c3 64 f2 e7 50 3b 35 2b 7d 45 e8 d3 fe 35 fb 1b 08 00 df a7 d4 a3 4e 10 3f ae 23 a3 68 f0 e8 51 2a 86 f5 e5 b7 37 9a e9 4e f5 9e 93 89 d7 6b 0a 70 84 69 b8 29 04 3a 73 a7 59 56 8a 4e c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:41:41Z / 29/02/2024T10:41:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:41:41Z / 29/02/2024T10:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6825753			
	Datos estampillados	598E589E492FD2FA99B0879B25AA501891A49AA51F329915B81D6B1AB44ED8CE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T00:07:45Z / 26/02/2024T18:07:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 3d de c4 29 0c 07 c5 55 1e d0 d1 df 01 9c 1a c6 4e b5 49 86 16 af 3c 9e c9 70 b6 a9 c3 03 96 f1 17 00 75 78 75 6e 01 fb 90 74 61 78 d4 54 bf d9 e1 8c fc 9a 36 0d 38 e6 43 ce c7 03 9d 5a ac 33 85 d8 82 33 cd 57 93 04 24 6d ae 05 94 9d a6 9b 54 70 9e c3 0a a1 21 c7 0f 9e f4 77 56 b0 79 e0 59 e9 8e 2b 4a c5 aa 69 2a ad af 6a 43 78 69 a7 d9 58 80 a5 5c 1f 7d ee 58 28 44 0c ed a5 4a d2 c4 aa 99 73 0e a1 01 90 58 d1 f7 b4 c1 e7 04 4a c9 4e 95 3d 39 0d b6 7d a5 df 09 d5 24 55 d1 21 72 08 c5 b8 4c 0f fb e9 53 f9 f4 57 e8 b7 59 ea 0c 51 8f 91 3e a3 79 bd 8c 75 d8 b3 2e 72 6e 10 2d 29 b3 26 81 1e 51 6e a6 5e c0 ed 4b 4c 12 90 d1 9a 54 d9 1c c7 0a 8f c6 46 32 28 46 9c 89 ff fc 5c b6 2c 3e 0c 11 22 00 b7 b9 6d 94 6c 69 cc ec ed 24 12 10 f5 17 6c dc 31 99 ba 25 cd 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T00:07:44Z / 26/02/2024T18:07:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T00:07:45Z / 26/02/2024T18:07:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6808832			
	Datos estampillados	91344F4B549F98DBABC249ED6BF14626F6182A7414F4295699BA574EF4E04260			